

Lima, 30 de Enero del 2026

OFICIO N° D000024-2026-MML-OGSC

Señor Congresista

JUAN CARLOS MORI CELIS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR

Referencia : Oficio N° 1292-2025-2026-CTC-JCMC-CR (D/S 2026-0001189)

En atención al oficio de la referencia y por encargo del Alcalde Metropolitano de Lima, se adjunta el siguiente documento que contiene la opinión de esta municipalidad:

- Informe N° D000050-2026-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE

LA SECRETARÍA DEL CONCEJO

Lima, 15 de Enero del 2026

INFORME N° D00050-2026-MML-OGAJ

A : **ALEJANDRO GUSTAVO JIMENEZ MORALES**
GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANO

De : **RAUL EDUARDO FERNANDEZ OLIVARES**
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Asunto : Se atiende pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR
"Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".

Referencia : Oficio N° 1292-2025-2026-CTC-JCMC-CR

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, a fin de emitir el presente informe en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Oficio N° 1292-2025-2026-CTC-JCMC-CR**, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, Juan Carlos Mori Celis, solicitó opinión a la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR "Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante **Proveído N° D000040-2026-MML-GMM**, de fecha 06 de enero de 2026, la Gerencia Municipal Metropolitana remitió los actuados para opinión de esta Oficina General de Asuntos Jurídicos.

II. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Oficina General de Asuntos Jurídicos para emitir opinión

- 2.1. Los artículos 28 y 29 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado por Ordenanza N° 2537 y modificado por Ordenanza N° 2605 (en adelante ROF de la MML), establecen que la Oficina General de Asuntos Jurídicos constituye el órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Corporación Municipal.
- 2.2. El deber de asesoría antes descrito, versa, entre otros, en desarrollar, controlar y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos administrativos o documentación de la MML. Por tanto, dicha asesoría está referida, en general, a la forma de aplicación e interpretación de las normas legales que son



utilizadas por los diferentes órganos de la MML, en el ejercicio de las funciones que le son propias.

- 2.3. En esa línea, viene para opinión legal a esta Oficina General de Asuntos Jurídicos el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR "Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271"; requerido mediante Oficio N° 1292-2025-2026-CTC-JCMC-CR, de fecha 12 de diciembre de 2025, por el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Mori Celis.
- 2.4. En principio, es importante señalar que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.5. En esa línea, es importante precisar que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima, en materias municipales y regionales, tal como se establece en el artículo 2 del ROF de la MML, en concordancia con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú, que señala que la MML ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima. En ese sentido, corresponde pronunciarse sobre las normas específicamente vinculadas al gobierno regional y local.
- 2.6. Bajo ese contexto, estando a la iniciativa legislativa y en estricta observancia de las funciones atribuidas a la Oficina General de Asuntos Jurídicos, se pronunciará dentro del ámbito de su competencia en cuanto a la emisión de opinión legal en asuntos jurídicos, interpretación de disposiciones y normas legales que requiere la MML.

Opinión sobre el Proyecto de Ley 13448/2025-CR "Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271"

- 2.7. El Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Mori Celis, mediante Oficio N° 1292-2025-2026-CTC-JCMC-CR, de fecha 12 de diciembre de 2025, remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima el Proyecto de Ley.
- 2.8. Sobre el particular, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, una propuesta legislativa deberá contar con una exposición de motivos con los siguientes componentes: (i) fundamentos, (ii) el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, (iii) el análisis costo-beneficio de la futura norma legal, y (iv) un comentario sobre su incidencia ambiental, cuando corresponda. Tales requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

La misma norma desarrolla el procedimiento de solicitud de información a las instituciones de la Administración pública, en su artículo 87, donde se establece que dicho pedido deberá ser formulado por escrito, con fundamento, y preciso.



- 2.9. De esta manera, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Oficina General de Asuntos Jurídicos emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, para lo cual, de la lectura de este se verifica lo siguiente:
- (i) La fórmula legal denominada "Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271", consta de cuatro (4) artículos, una (1) disposición complementaria final y una exposición de motivos.
 - (ii) El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.
- 2.10. En ese contexto, es importante mencionar que son atribuciones del Congreso de la república, dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 102 de la Constitución Política del Perú. Así también, dentro de la función legislativa, el artículo 103 de la citada Constitución, establece que la ley se deroga por otra ley, y puede quedar sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.
- 2.11. Por otro lado, y en la misma línea, el Reglamento del Congreso de la República, establece en su artículo 4, que la función legislativa comprende el debate y aprobación de reformas de la Constitución, leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.
- 2.12. Ahora, el Proyecto de Ley tiene como finalidad: a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo y b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.
- 2.13. En ese sentido, la exposición de motivos del Proyecto de Ley señala como problemática que los bomberos voluntarios del Perú, pese a cumplir una labor esencial, riesgosa y permanente al servicio de la seguridad pública, deben asumir personalmente los costos de su movilización, ya que la Ley N° 26271 no los reconoce de forma expresa como beneficiarios del pase libre. Esta falta de claridad normativa genera trabas para su desplazamiento oportuno hacia las emergencias, afecta su capacidad operativa y contradice el objetivo de facilitar la movilidad y el apoyo estatal a quienes prestan servicios esenciales de manera voluntaria.
- 2.14. Sobre el particular, esta la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de esta Oficina General de Asuntos Jurídicos considera pertinente señalar que, **en principio, resulta atendible y razonable la finalidad del Proyecto de Ley, en tanto busca garantizar el otorgamiento del pase libre en el transporte público a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en reconocimiento al**



servicio esencial, solidario y de alto riesgo que prestan a la comunidad. Dicha medida se encuentra alineada con el interés público y con el deber del Estado de promover condiciones que faciliten el adecuado desempeño de funciones vinculadas a la seguridad ciudadana y la atención de emergencias.

- 2.15. No obstante lo señalado en el numeral precedente, debe precisarse que la Municipalidad Metropolitana de Lima carece de competencia material para emitir un pronunciamiento técnico o sustantivo sobre el contenido del Proyecto de Ley, por tratarse de una iniciativa legislativa de alcance nacional, referida a un régimen de beneficios aplicable a una institución adscrita al Ministerio del Interior, conforme al marco normativo vigente. En ese sentido, corresponde a dicho sector del Gobierno Nacional emitir la opinión especializada y vinculada a los beneficios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad de Transporte Urbano (ATU) en materia de transporte público.

III. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Estando a las consideraciones precedentes, esta Oficina General de Asuntos jurídicos, arriba a las siguientes conclusiones:

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR "Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271", tiene como objeto modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.
- 3.2. El Proyecto de Ley responde a la problemática que los bomberos voluntarios del Perú, pese a cumplir una labor esencial, riesgosa y permanente al servicio de la seguridad pública, deben asumir personalmente los costos de su movilización, ya que la Ley N° 26271 no los reconoce de forma expresa como beneficiarios del pase libre. Esta falta de claridad normativa genera trabas para su desplazamiento oportuno hacia las emergencias, afecta su capacidad operativa y contradice el objetivo de facilitar la movilidad y el apoyo estatal a quienes prestan servicios esenciales de manera voluntaria.
- 3.3. En ese sentido, conforme a la normativa vigente y a la delimitación de competencias establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, esta Oficina General de Asuntos Jurídicos considera que resulta legítimo y socialmente justificado el otorgamiento del beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios, en atención a la naturaleza del servicio que prestan a la colectividad, la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con competencia material para emitir una opinión de fondo sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, por tratarse de una iniciativa de alcance nacional cuya regulación, implementación y evaluación corresponde al Gobierno Central, siendo el Ministerio del Interior el ente rector y técnicamente competente para pronunciarse respecto de los derechos, beneficios y condiciones aplicables al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y, en lo que respecta al transporte, a los sectores competentes.



En este sentido, esta Oficina General de Asuntos Jurídicos cumple con dar atención a lo requerido por el Congresista de la República, Juan Carlos Mori Celis.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RAUL EDUARDO FERNANDEZ OLIVARES

JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RFO/ncj

